

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

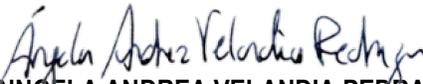
GGN-2022-P-0252

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	AUTO No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DIR-076	GLM 0000336	08/09/2022	GGN-2022-CE-2925	13/09/2022	SOLICITUD


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA**

**AUTO GLM No. 0000336 DEL
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE
ORDENA LA LIBERACIÓN PARCIAL DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE
MINERÍA DE HECHO No. DIR-076”**

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 424 del 9 de junio de 2016 y 130 del 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 27 de septiembre de 2002, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**, presentaron solicitud de Legalización de Minería de Hecho, amparados bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002 hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MIENERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ITSMINA Y TADO**, departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **DIR-076**.

Que agotada la fase de verificación documental y probatoria, los días 5 y 6 de mayo de 2010 se llevó a cabo visita de verificación al área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho DIR-076, diligencia realizada de manera conjunta por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ-, estableciéndose la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Que el día 11 de marzo de 2011, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización Minera de INGEOMINAS, evaluó técnicamente la solicitud encontrando que presenta superposición con la Zona Minera Comunidad Negra del Alto San Juan y Zona Minera Comunidad Negra Unión Panamericana, por lo que previo a la contratación de los programas de trabajos y obras y plan de manejo ambiental era necesario agotar el proceso de prelación.

El dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que el 2 de julio de 2012, entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 308, dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirían rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual, al trámite bajo estudio dada la fecha de su presentación le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que bajo radicado No. 20179120001332 de fecha 31 de julio de 2017, la Cooperativa de Mineros de San Juan, allegó documento suscrito por el Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan –ASOCASAN-, a través del cual manifiesta su intención de no ejercer el derecho de prelación que el asiste sobre el área de la solicitud DIR-076.

Que mediante radicado No. 20179020269092 del 17 de octubre de 2017 la Cooperativa de Mineros de San Juan, solicitó el recorte de las áreas que presentaban superposición con el Consejo Comunitario Mayor de Istmina (COCOMINSA), al considerar que las mismas no son de

interés técnico para la Cooperativa, determinación que fuere ratificada bajo radicado No. 20189020291822, razón está que llevó a la autoridad a efectuar el respectivo recorte.

Que mediante concepto GLM-154 de fecha 12 de diciembre de 2017 el área jurídica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, dio por agotado el procedimiento de prelación que le asiste a la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN.

Que mediante Resolución No. 0057 del 15 de enero de 2019 la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ- resolvió aprobar el Plan de Manejo Ambiental en favor de la solicitud DIR-076, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme según constancia SG 120-14-2022 No. 0139 expedida por CODECHOCÓ.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área de interés al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que una vez efectuada la migración del área al sistema ANNA MINERÍA, se estableció un área libre susceptible de contratar equivalente a 1401,4005 hectáreas distribuidas en una zona y en 1141 celdas.

Que una vez agotado el proceso de prelación, y atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- el contrato interadministrativo 473 de 2021 para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización DIR-076.

Que el día 13 de mayo de 2022 la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUANCOOMISANJUAN-** a través de oficio manifiesta su renuncia clara y expresa al área superpuesta con el perímetro urbano de Tadó.

Que el 29 de julio de 2022 el área técnica del Grupo de Legalización Minera estableció que el programa de trabajos y obras presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- en el marco del convenio interadministrativo 473-2021, cumplía con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que era procedente su aprobación, definiéndose en tal sentido el mineral de interés para la solicitud DIR-076 en ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Que adicional a lo anterior, el concepto técnico en cuestión definió la siguiente área para liberación en razón a la renuncia presentada por el solicitante:

ZONA A LIBERAR. ÁREA 2,4564 HECTÁREAS

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITU D °W
1	5,26000	76,56200
2	5,26000	76,56000
1	5,25900	76,56000
2	5,25900	76,56200

El polígono a devolver lo constituyen las siguientes celdas:

No.	CELDA
1	18N04G15F18D
2	18N04G15F18E

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2°, del párrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila lo señalado en su momento en el Decreto 2390 de 2002), mediante Auto GLM No. 0000320 del 26 de agosto de

2022 el Grupo de Legalización Minera resolvió requerir a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUANCOOMISANJUAN-**, para que en el término de dos meses contados a partir de su notificación manifestara su aceptación expresa y clara a los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y su compromiso de ejecutarlos.

Que validada la página web de la entidad en el link de notificaciones, no registra que el Auto GLM No. 0000320 del 26 de agosto de 2022 haya sido notificado por estado jurídico.

Que el día 29 de agosto de 2022, se hizo entrega del Programa de Trabajos y Obras a la señora **LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA** en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**, según acta obrante en el expediente, entendiéndose notificada por conducta concluyente de las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 0000320 del 26 de agosto de 2022.

Que obra en plenario, acta de aceptación al Programa de Trabajos y Obras y su compromiso de ejecutarlo suscrita el día 29 de agosto de 2022 por la señora **LUISA FERNANDA AREIZA VIAFARA** en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**.

Que el día 07 de septiembre de 2022 el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras aprobado en concepto técnico de fecha 29 de julio de 2022.

Que el numeral octavo del artículo cuarto de la Resolución 130 de 2022 proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, dispuso que entre otras funciones le corresponde al Grupo de Legalización Minera la siguiente:

“Evaluar el programa de trabajos y obras (PTO) cuando sea procedente dentro del trámite de legalización o formalización minera, así como de los beneficiarios de devoluciones de áreas para la formalización, de acuerdo con la normalidad vigente”

A partir de lo anteriormente esbozado se considera procedente proferir auto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO y en igual sentido se ordenará la liberación del área definida en el concepto técnico de fecha 29 de julio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **DIR-076**, para la explotación del mineral **ORO Y SUS CONCENTRADOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERACIÓN del área que se relaciona a continuación la cual se encuentra vinculada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076:

ZONA A LIBERAR. ÁREA 2,4564 HECTÁREAS

VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITU D °W
1	5,26000	76,56200
2	5,26000	76,56000
1	5,25900	76,56000
2	5,25900	76,56200

El polígono a devolver lo constituyen las siguientes celdas:

No.	CELDA
1	18N04G15F18D
2	18N04G15F18E

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN-**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a la liberación del polígono referenciado en el artículo segundo del presente proveído; cumplido lo anterior, continúese con el proceso de evaluación de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Jeniffer Paola Parra - Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM



GGN-2022-CE-2925

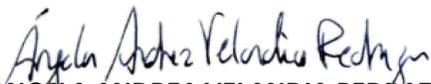
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que el Auto **GLM 0000336 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, proferida dentro del expediente **DIR-076**, **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN PARCIAL DEL ÁREA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. DIR-076**, fue notificada mediante estado **EST-VCT-GGN-159**, fijado el día 12 de Septiembre de 2022, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, como quiera que contra dicho acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Trece (13) días del mes de Septiembre de 2022.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce